

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO (FPCT) Y DE PRÁCTICAS NO LABORALES EN EMPRESAS (PNL).

En Alicante, a 23 de mayo de 2017

FOR
017
9E -
01/0
7/13

REUNIDOS

Según lo establecido en la Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se determina el Programa de Formación Profesional para el Empleo y se regulan y convocan subvenciones para la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas desempleadas, vigente para el presente ejercicio.

De una parte:

D/D^a LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en virtud de SECRETARIO GENERAL, como representante del centro formativo FEMPA – Federación de Empresarios del Metal de la Provincia de Alicante con NIF..21479350W, domiciliado en ALICANTE, calle BENIJOFAR 4-6, POL. IND. AGUA AMARGA, teléfono 965150300

Y de otra parte:

D. CARLOS GIMÉNEZ BERTOMEU, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas en virtud de CONCEJAL DE RECURSOS HUMANOS, como representante de la empresa AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. con NIF P0301400H, sector ADMINISTRACIONES PUBLICAS , domiciliada en ALICANTE, calle CERVANTES 3, 2º P , teléfono 965149567, con centros de trabajo afectados por este Convenio en ALICANTE

DECLARAN

PRIMERO.- Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO.- Que los objetivos a conseguir mediante la realización de la formación práctica en centros de trabajo (FPCT), y de las prácticas no laborales (PNL), que se efectúen de acuerdo con el presente Convenio son los siguientes:

- Facilitar la inserción laboral del alumnado de Formación Profesional para el empleo mediante la realización de prácticas en centros de trabajo que reproduzcan las condiciones habituales del entorno empresarial.
- Complementar la adquisición por el alumnado de la competencia profesional alcanzada en el centro formativo, mediante la realización de un conjunto de actividades de formación identificadas entre las actividades productivas del centro de trabajo.
- Contribuir al logro de las finalidades generales de la formación profesional (adquirir la competencia profesional característica de cada ocupación, una identidad, madurez profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones al cambio de cualificaciones).
- Facilitar la evaluación de los aspectos más relevantes de la competencia profesional adquirida por el alumnado, que no se pueden comprobar en el centro formativo por exigir situaciones reales de producción. Y, si es el caso, acreditar los aspectos más representativos de dicha competencia requerida en el empleo (expresada por el perfil de cada ocupación).
- Adquirir el conocimiento de la organización productiva, correspondiente al perfil profesional, y el sistema de relaciones sociolaborales del centro de trabajo, con el fin de facilitar su futura inserción profesional.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de colaboración para la realización de formación práctica en centros de trabajo (FPCT), y de prácticas profesionales no laborales (PNL), en las entidades o empresas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. 87 de 11 de abril), que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el anterior en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Ambas partes conocen y acatan la Orden de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, anteriormente citada, y todas aquellas normas que sean de aplicación.

Por todo ello se firma el presente convenio de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

1. La relación entre el alumno o la alumna y el centro de trabajo, no tendrá en ningún caso, naturaleza jurídico-laboral o funcionarial, según lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, anteriormente citada.

2. El alumnado no percibirá ninguna retribución por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

3. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno o la alumna que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados.

En este caso, se considerará que el alumno o la alumna abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiendo comunicar este hecho la empresa o institución colaboradora al profesor-tutor, quien procederá a darle de baja.

4. Las prácticas se llevarán a cabo durante el último periodo del curso. El horario se adecuará en la medida de lo posible a las condiciones de los centros de trabajo en los que se realizan. El centro de trabajo no distará más de 30 Km. del lugar de impartición de la parte teórica.

5. El alumnado estará cubierto por el seguro de accidentes regulado en la Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, anteriormente citada.

6. La empresa pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores de los centros laborales el Convenio, así como los documentos que lo acompañan, antes del comienzo de las PNL.

7. El centro de trabajo en el que se desarrollen la formación práctica en centros de trabajo (FPCT), y las prácticas no laborales (PNL), designará un tutor de empresa por cada cinco alumnos o fracción de entre el personal cualificado del mismo, que supervisará y apoyará técnicamente al alumnado, distribuirá las tareas y colaborará en su evaluación.

8. El centro formativo y el centro de trabajo elaborarán conjuntamente un programa formativo, en el que deberá constar las áreas o departamentos de trabajo en los que participará el alumnado, con los contenidos a desarrollar y la temporalización correspondiente en cada una de ellas, la duración, lugar y horario así como el desarrollo de las actividades formativo-productivas y de evaluación.

9. En colaboración con el tutor de empresa, el seguimiento y evaluación del alumnado corresponderá a un profesor tutor del centro formativo que haya impartido alguna unidad formativa o módulo propio de la especialidad.

10. Al alumnado se le facilitarán los medios de protección adecuados en materia de prevención de riesgos laborales.

11. En aquellos aspectos que afecten al desarrollo del presente Convenio y que no estén regulados específicamente en el mismo se estará a lo que determine la Orden de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, anteriormente citada.

12. Cualquier modificación de la mencionada norma, que implique variación en las estipulaciones del presente Convenio y la aparición de nuevas disposiciones durante el

período de vigencia del mismo, podrá dar lugar a su modificación, tras consulta y posterior compromiso escrito de las partes.

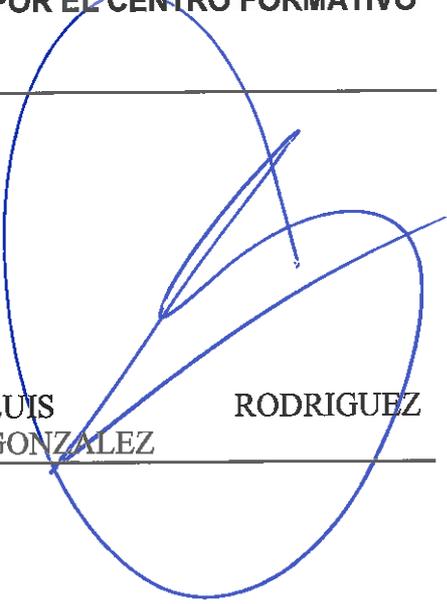
13. Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma.

14. Al presente Convenio se adjuntarán, para cada acción formativa, los siguientes documentos:

- a) Relación del alumnado participante en las PNL así como de los profesores-tutores y tutores de empresa asignados para el seguimiento y la evaluación.
- b) Programa formativo de prácticas.
- c) Plan de seguimiento y visitas.
- d) Documentación acreditativa de la comunicación a los representantes de los trabajadores de los centros laborales.
- e) Copia de la póliza de seguro de accidentes del alumnado.
- f) Autorización de la persona que ejerce la tutela, en el supuesto de que el alumno o la alumna sea menor de 18 años.
- g) Documento que acredite el alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la empresa en la que se vayan a realizar las Prácticas No Laborales.

Las partes, una vez leído el presente Convenio, lo firman por triplicado en prueba de conformidad.

POR EL CENTRO FORMATIVO



LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ

POR LA EMPRESA




D. CARLOS GIMÉNEZ BERTOMEU
CONCEJAL RECURSOS HUMANOS